



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

BOLETO EDUCATIVO GRATUITO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR Y TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD

Artículo 1º.- Créase el Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público de transporte automotor, subterráneo, premetro y ferroviario de pasajeros para estudiantes terciarios y universitarios, docentes y no docentes de las instituciones educativas que dependan de la Ciudad de Buenos Aires así como establecimientos con esa residencia en el caso de las universidades, y acompañantes para los niveles inicial, primario y de educación especial.

El Boleto abarcará todas las líneas de colectivos que circulen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires en algún momento de su recorrido, el Subterráneo y Premetro; perciban o no beneficios por parte del Estado Nacional y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cualquiera sea ésta su modalidad. Asimismo, el Boleto abarcará los servicios de trenes que transporten pasajeros desde la Provincia de Buenos Aires hacia la Ciudad de Buenos Aires.

Las empresas de transporte darán cumplimiento a la presente Ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen, todas las y los estudiantes, docentes y trabajadores pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires en los niveles superior; y las y los estudiantes, docentes y no docentes de las escuelas y las Universidades Públicas radicadas en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Todos los/as estudiantes de los niveles inicial, primario y de educación especial tendrán derecho a viajar acompañados por una persona que viajará gratuitamente. Un certificado otorgado por la empresa de transporte al acompañante en el viaje de ida hacia la institución educativa será comprobante suficiente a los fines de obtener el mismo beneficio para el viaje de retorno, para el servicio de transporte en que se realizó el viaje de ida y dentro de las dos (2) horas de finalizado el primer viaje.

Artículo 4º.- El Boleto Educativo Gratuito será de aceptación obligatoria para las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte de pasajeros establecidas en el artículo 1º de la presente norma. Las empresas de transporte urbano y suburbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la totalidad de sus servicios y no podrán incrementar la tarifa del servicio de transporte para subsidiar el presente Boleto Educativo.

Artículo 5º.- El Boleto Educativo Gratuito deberá aplicarse a todas las líneas de colectivos que circulen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires en algún momento de su recorrido, el Subterráneo, Premetro y el servicio ferroviario, los 365 días del año las 24 horas del día.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 6º.- La condición de estudiante para nivel superior se acreditará mediante Credencial o Carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo donde el estudiante curse sus estudios.

La condición de estudiante de nivel universitario será expedida por la Universidad en la que el estudiante se encuentre cursando estudios. Para todos los niveles dicha credencial deberá ser expedida al comienzo del ciclo lectivo y actualizada cada trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 7º.- La condición de docente y/o no docente se acreditará mediante una Credencial o Carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Dirección responsable del establecimiento educativo. La misma será actualizada cada trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 8º.- En la Credencial o Carnet deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto.
- b) Nombre y apellido.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional en el curse el estudiante, en el que prestará funciones el docente y/o no docente.
- d) Documento de Identidad del beneficiario.
- e) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar, del Ministerio de Educación, o de la Universidad Pública Nacional.
- f) Fecha de expedición del carnet.

Artículo 9º.- El Ministerio de Infraestructura, Secretaría de Transporte, o el organismo que en el futuro la suplante, junto al Ministerio de Educación de la Ciudad, la Universidad Pública, las organizaciones sindicales de las y los trabajadores docentes y no docentes y las Federaciones Universitarias y Centros de Estudiantes conformarán una Entidad de Aplicación y Control que será autoridad de aplicación del presente régimen, quienes dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta implementación.

Artículo 10º.- Los fondos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley se imputarán a las utilidades de las empresas de transporte y no podrán ser trasladados mediante el aumento del boleto al resto de los contribuyentes y usuarios.

Artículo 11º.- Los beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito tendrán la cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

Artículo 12º.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires a través del Ministerio de Educación de la Ciudad o la dependencia que en un futuro la reemplace, es el responsable de comunicar los alcances del Boleto Educativo Gratuito a todas las personas del sistema educativo tal como se especifica en el artículo 1º de la presente normal como así también exigir a las empresas la publicación de sus beneficios y alcances en sus boleterías de forma clara y visible.

Artículo 13º.- Regláméntese la presente Ley a partir de los 30 días de su promulgación.

Artículo 14º.- Comuníquese, etc.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Presentamos este proyecto para garantizar el Boleto Educativo Gratuito ante el brutal tarifazo en el transporte público que hace insostenible para estudiantes y familias poder garantizar la presencia cotidiana vulnerando el derecho a la educación.

La creación del Boleto Educativo Gratuito destinado a estudiantes terciarios y universitarios tiene estrecha relación con el derecho a acceder a una educación pública. Por esta razón en este proyecto exigimos el cumplimiento del Boleto Educativo Gratuito para las y los estudiantes de todos los niveles educativos así como para un acompañante de las los alumnos de inicial, primaria y especial.

Consideramos esencial el otorgamiento de este derecho a las y los acompañantes de las niñas y niños ya que de mínima el familiar o acompañante tiene que realizar entre dos o cuatro viajes para garantizar la asistencia escolar.

También en este proyecto de ley se incluye como beneficiarios de este derecho a trabajadoras y trabajadores docentes o no docentes.

Debido a que la docencia debe trabajar varios cargos y en el caso de media esto es aún más grave. Las y los docentes realizan su tarea en varios establecimientos, viajando de una escuela a otra de la mañana a la noche todos los días, en muchos casos les conviene renunciar a un cargo porque dejan una parte importante de su salario en transporte por lo que vemos necesario garantizar el boleto para todas esas personas.

Esto se hace cada vez más urgente ante el aumento del transporte que llega al 251 % llegando a costar el boleto mínimo de colectivo \$270, el subte en abril a \$574, en mayo a \$667 y en junio \$757 (un aumento de un 500 %) y el de tren a \$130. Mientras que el salario cayó solo en el mes de diciembre 14 % haciendo inaccesible para las familias de la escuela pública realizar los viajes necesarios para garantizar la asistencia escolar.

La gratuidad de la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario, derecho que se encuentra restringido para miles de niños y jóvenes según su nivel socioeconómico. El artículo 24 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires plantea: *"La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine"*. En este marco es preciso afirmar que no hay condición de gratuidad de la educación si para concurrir a la escuela o a la universidad los estudiantes, docentes o no docentes, deben pagar un boleto muy elevado y atado al lucro de empresas privadas que han transformado lo que debería ser un servicio público en un negocio para sus intereses, a costa del bolsillo del pueblo trabajador. En este contexto, en la Ciudad de Buenos Aires la deserción en el nivel de estudios primarios y secundarios y las dificultades para poder acceder y sostener un estudio en el nivel superior terciario o universitario, es una realidad preocupante. La condición económica es la principal razón, por la cual las hijas e hijos de los trabajadores y el pueblo pobre tienen menor posibilidad de acceso y especialmente de permanencia. La inflación en



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

CABA se aceleró y fue de un 21,7 % en enero 2024 llegando al 238,5 % en el último año mientras que los salarios siguen perdiendo con paritarias cerradas. El deterioro de las condiciones de vida se agudiza día a día lo que impacta directamente en la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

Las y los docentes y no docentes y todo el personal abocado al sostenimiento diario de los establecimientos educativos que tienen que sostener la educación de millones de niños y jóvenes, deben muchas veces trasladarse en un mismo día a varios establecimientos por un salario que no cubre el costo de la canasta básica.

A esta situación de precariedad laboral, se suman los aumentos en las tarifas impuestos por el Poder Ejecutivo Nacional en el transporte público así como en energía eléctrica, peajes, gas domiciliario, comunicación, agua potable y cloacas domiciliarias. A esto hay que agregar los incrementos que, entre otros, afectarán directamente al Subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires. Estos tarifazos atentan en forma directa a los ingresos del pueblo trabajador, ya afectados por la espiral inflacionaria. Todas estas son medidas que imponen una restricción aún mayor a la existente en el acceso a la educación.

El Boleto Educativo Gratuito es un reclamo histórico del movimiento estudiantil, trabajadoras y trabajadores de la educación así como del conjunto de la comunidad educativa, que incluso costó la desaparición durante la última dictadura cívico militar eclesiástica de jóvenes estudiantes que peleaban por esta demanda, en la represión que pasó a la historia como la Noche de los Lápicos.

Entendemos que este reclamo aún sigue vigente, ya que sigue siendo una demanda pendiente que no ha obtenido respuesta y que creemos debemos hacer extensiva a los trabajadores del ámbito educativo tanto docentes como no docentes.

En cuanto al financiamiento del Boleto Educativo Gratuito si bien en algunos lugares existe algún tipo de beneficio para el boleto estudiantil o educativo; en general están basados en algún tipo de subsidio o "compensación" a las empresas de transporte. Esto va desde la creación de algún tipo de fondo estatal, la implementación de un impuesto al juego de azar o directamente al incremento de la tarifa, lo que implica que sea el usuario el que termina financiando dicho boleto, salvaguardando de este modo las ganancias de las empresas sin poner en cuestionamiento el negocio privado de las empresas de transporte, cuando el mismo debe ser en verdad un servicio público accesible garantizado por el Estado.

Por esta razón, en el presente Proyecto de Ley se prohíbe expresamente a las empresas de transporte el aumento de la tarifa para "compensar" la gratuidad del boleto con la pretensión de hacer recaer el costo sobre el bolsillo de las familias del pueblo. A su vez, se excluye de cualquier tipo de subsidio estatal para las empresas privadas de transporte de pasajeros.

Creemos que si alguna o algunas empresas aducen pérdidas, es necesario que se realice la apertura de sus libros contables que evidencie la situación económica de las mismas, y en caso de que se demuestre que no pueden sostener sus ganancias, tendría que procederse a la estatización de las mismas, manteniendo las fuentes de trabajo de sus empleados, y garantizando que sea el Estado (municipal o provincial) quien se haga cargo de brindar ese servicio público elemental para la población.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.